

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 21 de octubre de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Los términos transcurrieron así: 14, 15, 19, 20 y 21 de octubre de 2021.

Armenia, 08 de noviembre de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 2489
Radicado 63001311000220210031900



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la joven K.L.G.G., representada legalmente por su progenitora, señora Zaida Juliette González, a través de apoderado judicial en contra del señor Carlos Andrés Gafaro Parra; encontrándose que la misma fue subsanada, advirtiéndose que si bien la i reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Ahora, como quiera que dentro del término de subsanación, el apoderado de la parte demandante allegó poder otorgado por la señora Zaida Juliette González, en calidad de representante legal de la joven K.L.G.G., situación que conlleva a reconocerle personería para actuar.

De otro lado, y en atención a la petición obrante a folios 14 y 15 del escrito de subsanación, se dispone decretar, como medidas cautelares:

- a. Embargo y consiguiente retención del equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación mensual de retiro que percibe el señor Carlos Andrés Gafaro Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.171.221, en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional.

Porcentaje que se hace extensible a las mesadas adicionales que percibe el aquí ejecutado.

Para ello, líbrese la comunicación correspondiente al pagador del Ejército Nacional, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre del demandante, con código de proceso No. 63001311000220210031900, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que

las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

- b. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 50N-20607955, denunciado de propiedad del señor Carlos Andrés Gafaro Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.171.221.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, a lo cual agregarán copia de este auto y de la demanda principal con sus anexos.

Ahora, frente a la petición de embargo sobre las cuentas que posee el ejecutado sobre diferentes entidades bancarias, se negarán las mismas por considerarse suficientes aquellas que se decretaron previamente, considerando el monto de la ejecución.

Igualmente, se negará la medida solicitada sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1739002 por encontrarse afectado con patrimonio de familia, medida que limita el dominio.

De otro lado y en cuanto al punto 1.9 de las pretensiones, habrá de señalarse que solo se librará hasta octubre de 2021, pues en los hechos se relaciona hasta dicho mes y además, el mes de diciembre aún no se ha causado.

Adicionalmente, y frente a lo pedido en el punto 1.7.12. se incluirá dentro de la petición denominada 2.2.7., pues de lo contrario, se estaría cobrando doblemente el incremento de cuota del mes de diciembre de 2019; por lo que, para efectos de este asunto, téngase ambas pretensiones determinadas al momento de relacionarse en la parte resolutive de este auto la cuota de diciembre de 2019.

Por último, como quiera que en la presente decisión se decretaron medidas cautelares, se dispondrá que, por Secretaría, se remita copia de la misma al abogado de la ejecutante, a la dirección de correo electrónico dace lu@hotmail.com.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Librar** mandamiento de pago contra del señor Carlos Andrés Gafaro Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.171.221, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de la joven K.L.G.G., representada legalmente por la señora Zaida Juliette Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 40.328.259, las sumas que se relacionan a continuación:

Año	Concepto	Valor
2013	Incremento de cuota de enero	\$ 10.500
	Incremento de cuota de febrero	\$ 10.500
	Incremento de cuota de marzo	\$ 10.500
	Incremento de cuota de abril	\$ 10.500
	Incremento de cuota de mayo	\$ 10.500
	Incremento de cuota de junio	\$ 10.500
	Incremento de cuota de julio	\$ 10.500
	Incremento de cuota de agosto	\$ 10.500
	Incremento de cuota de septiembre	\$ 10.500

	Incremento de cuota de octubre	\$ 10.500
	Incremento de cuota de noviembre	\$ 10.500
	Incremento de cuota de diciembre	\$ 10.500
2014	Incremento de cuota de enero	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de febrero	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de marzo	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de abril	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de mayo	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de junio	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de julio	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de agosto	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de septiembre	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de octubre	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de noviembre	\$ 21.752,25
	Incremento de cuota de diciembre	\$ 21.752,25
2015	Incremento de cuota de enero	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de febrero	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de marzo	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de abril	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de mayo	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de junio	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de julio	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de agosto	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de septiembre	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de octubre	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de noviembre	\$ 34.252,85
	Incremento de cuota de diciembre	\$ 34.252,85
2016	Incremento de cuota de enero	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de febrero	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de marzo	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de abril	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de mayo	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de junio	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de julio	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de agosto	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de septiembre	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de octubre	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de noviembre	\$ 54.150,55
	Incremento de cuota de diciembre	\$ 54.150,55
2017	Incremento de cuota de enero	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de febrero	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de marzo	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de abril	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de mayo	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de junio	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de julio	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de agosto	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de septiembre	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de octubre	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de noviembre	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de diciembre	\$ 75.441,09
	Incremento de cuota de enero	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de febrero	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de marzo	\$ 44.642,12

2018	Incremento de cuota de abril	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de mayo	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de junio	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de julio	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de agosto	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de septiembre	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de octubre	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de noviembre	\$ 44.642,12
	Incremento de cuota de diciembre	\$ 44.642,12
2019	Incremento de cuota de enero	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de febrero	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de marzo	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de abril	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de mayo	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de junio	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de julio	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de agosto	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de septiembre	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de octubre	\$ 40.320,64
	Incremento de cuota de noviembre	\$ 40.320,64
	Cuota de diciembre	\$ 365.320,64
2020	Incremento de cuota de enero	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de febrero	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de marzo	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de abril	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de mayo	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de junio	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de julio	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de agosto	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de septiembre	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de octubre	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de noviembre	\$ 12.239,88
	Incremento de cuota de diciembre	\$ 12.239,88
2021	Incremento de cuota de enero	\$ 793,28
	Incremento de cuota de febrero	\$ 793,28
	Incremento de cuota de marzo	\$ 793,28
	Incremento de cuota de abril	\$ 793,28
	Incremento de cuota de mayo	\$ 793,28
	Incremento de cuota de junio	\$ 793,28
	Incremento de cuota de julio	\$ 793,28
	Incremento de cuota de agosto	\$ 793,28
	Incremento de cuota de septiembre	\$ 793,28
	Incremento de cuota de octubre	\$ 793,28
2018	Incremento cuota extraordinaria de junio	\$ 6.785,27
2019	Incremento cuota extraordinaria de junio	\$ 19.192,39
2020	Incremento cuota extraordinaria de junio	\$ 32.343,93
2021	Incremento cuota extraordinaria de junio	\$ 40.475,97
2013	Incremento cuota extraordinaria de diciembre	\$ 60.050
2014	Incremento cuota extraordinaria de diciembre	\$ 71.752

2015	Incremento cuota extraordinaria de diciembre	\$ 84.252
2016	Incremento cuota extraordinaria de diciembre	\$ 104.150
2017	Incremento cuota extraordinaria de diciembre	\$ 125.441
2018	Incremento cuota extraordinaria de diciembre	\$ 144.642
2020	Incremento cuota extraordinaria de diciembre	\$ 187.239

SEGUNDO: Señalar frente al punto 1.9 de las pretensiones, habrá de señalarse que solo se libraré hasta octubre de 2021, pues en los hechos se relaciona hasta dicho mes y además, el mes de diciembre aún no se ha causado.

TERCERO: Indicar respecto a lo pedido en el punto 1.7.12. se incluirá dentro de la petición denominada 2.2.7., pues de lo contrario, se estaría cobrando doblemente el incremento de cuota del mes de diciembre de 2019; por lo que, para efectos de este asunto, téngase ambas pretensiones determinadas al momento de relacionarse en la parte resolutive de este auto la cuota de diciembre de 2019.

CUARTO: Librar orden de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que a partir de la última señalada se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2, artículo 431 ibídem).

QUINTO: Notificar personalmente al ejecutado y enterarlo que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, anexándose la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya al menor demandado que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere a la parte demandante para que al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

SEXTO: Decretar como medidas cautelares:

- a. Embargo y consiguiente retención del equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación mensual de retiro que percibe el señor Carlos Andrés Gafaro Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.171.221, en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional.

Porcentaje que se hace extensible a las mesadas adicionales que percibe el aquí ejecutado.

Para ello, líbrese la comunicación correspondiente al pagador del Ejército Nacional, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre del demandante, con código de proceso No. 63001311000220210031900, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

- b. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 50N-20607955, denunciado de propiedad del señor Carlos Andrés Gafaro Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.171.221.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, a lo cual agregarán copia de este auto y de la demanda principal con sus anexos.

OCTAVO: Negar la petición de embargo sobre las cuentas que posee el ejecutado sobre diferentes entidades bancarias, por lo establecido en la parte motiva de este auto.

NOVENO: Negar la medida solicitada sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1739002 por encontrarse afectado con patrimonio de familia, medida que limita el dominio.

DÉCIMO: Reconocer personería suficiente al abogado Daniel Céspedes Luna, para actuar en nombre y representación de la ejecutante.

UNDÉCIMO: Remitir por Secretaría, copia de la providencia al abogado de la ejecutante, a la dirección de correo electrónico dacelu@hotmail.com.

.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a572157ef959dc6691eae5277b7c8b96af0a32f455d701776c7e9fedb5616735
Documento generado en 09/11/2021 11:04:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>